



BOLETÍN TRIBUTARIO - 051/23

ACTUALIDAD DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- [“PASIVO INEXISTENTE” - “PASIVO NO SOPORTADO” - OFICIO No. 294 \[001502\] DEL 9 DE MARZO DE 2023](#)

Subrayó la DIAN:

“Ahora bien, entrando en materia y en relación con el concepto de “pasivo inexistente”, el cual se encuentra en disposiciones como los artículos 239-1, 647 y 648 del Estatuto Tributario, no observa esta Subdirección que la Ley prevea una definición sobre el mismo, con lo cual es menester remitirse al artículo 28 del Código Civil, el cual señala que “Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras” (subrayado fuera de texto).

Al respecto, el Diccionario de la lengua española define el vocablo “inexistente” como algo “Que carece de existencia”.

Así las cosas, debería entenderse por pasivo inexistente todo pasivo que carece de existencia - en otras palabras, que no es real o verídico- y que, dicho sea de paso, no está atado necesariamente a la determinación de un menor impuesto a cargo o de un mayor saldo a favor.

No ocurre lo mismo con el concepto de “pasivo no soportado”, del cual no se encuentra norma alguna que lo refiera o contenga.

Por último, se deberá tener en cuenta que la inclusión de pasivos inexistentes puede conducir a la imposición de la sanción por inexactitud, equivalente al “doscientos por ciento (200%) del mayor valor del impuesto a cargo determinado cuando se omitan activos o incluyan pasivos inexistentes” (subrayado fuera de texto) acorde con el artículo 648 del Estatuto Tributario, además de constituir un delito en los términos del artículo 434A del Código Penal”.



II. CONSEJO DE ESTADO

- REITERA¹ QUE CUANDO EL CONTRIBUYENTE ACTÚA A TRAVÉS DE APODERADO EN EL CURSO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS DEBE EFECTUARSE A LA DIRECCIÓN INFORMADA POR ÉSTE (EN EL RUT O LA DIRECCIÓN PROCESAL), QUE PRIMA SOBRE LA DEL PODERDANTE. POR ESA RAZÓN, LA OMISIÓN EN LA NOTIFICACIÓN AL APODERADO NO SE SUBSANA MEDIANTE LA NOTIFICACIÓN AL CONTRIBUYENTE, PORQUE SOBRE AQUÉL RECAE LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA TÉCNICA DEL ADMINISTRADO - [Sentencia 26867 de 2023](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

21 de marzo de 2023

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 18 de agosto de 2022. Exp. 25557. C.P. Myriam Stella Gutiérrez Argüello. En esta providencia se reiteran las sentencias del 26 de agosto de 2021, expediente 25501, CP. Myriam Stella Gutiérrez Argüello; del 6 de septiembre de 2017, expediente 21282. CP: Jorge Octavio Ramírez Ramírez; del 5 de noviembre de 2020, expediente 24341, CP: Stella Jeannette Carvajal Basto, y del 2 de agosto de 2012, expediente 18577, CP. Martha Teresa Briceño de Valencia.